



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 17 de mayo de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 221-2024-R.- CALLAO, 17 MAYO DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la solicitud (Expediente N° E2041056) del 19 de marzo del 2024, por medio de la cual el servidor administrativo CAS EDINSON ROBERTO BALABARCA ONCOY, solicita exoneración de pago de matrícula y pensiones para seguir sus estudios del II ciclo de Maestría en Ingeniería de Sistemas en la Escuela de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los Arts. 119 y 121, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, en numeral 444.10 del artículo 444 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios establece como uno de los derechos del personal no docente: “*Los trabajadores no docentes serán exonerados en un 100%, su cónyuge e hijos en un 80% de las tasas educativas concernientes a los Centros de Cómputo, Centro de Idiomas, Centro Preuniversitario y los estudios de pregrado, tesis, titulación y posgrado. Este derecho se hace extensivo a la capacitación de los trabajadores no docentes*”;

Que, mediante la solicitud del visto, el servidor administrativo CAS EDINSON ROBERTO BALABARCA ONCOY, adscrita a la Oficina del Rectorado, informa que “*habiendo aprobado los cursos del primer ciclo de maestría y deseando continuar con mis estudios del II ciclo de la Maestría en Ingeniería de Sistemas en la Escuela de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas*” solicita “*la exoneración del pago de matrícula y pensiones según lo estipulado en el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao en su artículo 444*”;

Que, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, con Proveído N° 295-2024-URH-UNAC del 14 de mayo del 2024, remite el Informe N° 236-2024-UFGE-URH del 06 de mayo del 2024, por el cual se indica que “*El señor EDINSON ROBERTO BALABARCA ONCOY, con DNI N°76036764, Código N° 906017, es servidor administrativo contratado bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicio (CAS) A PLAZO DETERMINADO del D.L. 1057*”; también se informa que su CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 003-2023 (CAS A PLAZO DETERMINADO) fue suscrito en fecha 27 de julio del 2023, para desempeñarse como Analista de Sistemas en la Unidad Orgánica y/o área de la Oficina de Tecnologías de la Información, cuya duración se inició el día 01 de agosto al 30 de setiembre del 2023, y que contiene la Adenda N° 2023-225, con prórroga del contrato del 01 de octubre al 31 de diciembre del 2023, y además la Adenda N° 2024-006, con prórroga del contrato del 01 de enero al 30 de junio del 2024;





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 550-2024-OAJ de fecha 16 de mayo del 2024, en relación a la solicitud exoneración de pago de matrícula y pensiones para seguir sus estudios del II ciclo de Maestría en Ingeniería de Sistemas del servidor administrativo CAS EDINSON ROBERTO BALABARCA ONCOY, evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en el Art. 444 numeral 4.4.10 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao así como lo dispuesto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional del Callao, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 077-2022-R informa que *“Respecto de la exoneración, debemos indicar que éste es un beneficio establecido por norma y responde a condiciones excepcionales que se conceden a favor del contribuyente. En el caso de los derechos de tramitación establecidos en el TUPA de la UNAC, estos incluyen la exoneración del pago de determinadas tasas al personal no docente e inclusive a sus cónyuges e hijos. En efecto, respecto del expediente materia de informe, como se ha indicado en el numeral 2.2 del presente informe, respecto del personal no docente, por disposición del Estatuto Universitario, corresponde una exoneración del 100% de la tasa educativa concerniente a estudio de posgrado y respecto de sus cónyuges e hijos, la exoneración corresponde al 80% de la tasa educativa”*; asimismo se informa que *“la exoneración se concreta en UN NO PAGO de la tasa que normalmente corresponde pagar al contribuyente. Por tanto, en el caso materia de informe, el personal no docente que solicita la aplicación de dicho beneficio, NO DEBE HABER REALIZADO EL PAGO y NO LO REALIZARÁ en tanto se expida la Resolución Rectoral que otorgue el beneficio; y es que, la sola presentación de la solicitud de aplicación de la exoneración no implica conformidad de su otorgamiento”*; entonces se informa que *“EDINSON ROBERTO BALABARCA ONCOY, según Informe N° 236-2024-UFGE-URH de fecha 06.05.2024, es servidor administrativo contratado a plazo determinado bajo el régimen laboral CAS (Contrato Administrativo de Servicios) del Decreto Legislativo N° 1057, asimismo conforme se aprecia del escrito de fecha 19.03.2024, se solicita la exoneración del pago de la matrícula y pensiones del II Ciclo de la Maestría en Ingeniería de Sistemas de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, por lo que a criterio de esta asesoría, corresponde la exoneración del pago del 100% de las tasas del ciclo académico solicitado”*; finalmente informa que *“la exoneración no aplica respecto de aquellas tasas pagadas antes de la emisión de la Resolución Rectoral que la otorga y en consecuencia no proceden devoluciones dado que, como hemos indicado en el numeral 2.7, la exoneración se materializa con la expedición de la resolución rectoral correspondiente, previa verificación de la situación laboral del personal no docente y de ser el caso de la acreditación del parentesco”*; en razón de los cual es de opinión que *“PROCEDE OTORGAR LA EXONERACION solicitada por el personal no docente en los siguientes términos: EDINSON ROBERTO BALABARCA ONCOY servidor administrativo a plazo determinado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, corresponde la exoneración del pago del 100% de la matrícula y pensiones del II Ciclo de la Maestría en Ingeniería de Sistemas de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la UNAC”*;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Proveído N° 295-2024-URH-UNAC del 14 de mayo del 2024; al Informe N° 236-2024-UFGE-URH del 06 de mayo del 2024; al Informe Legal N° 550-2024-OAJ de fecha 16 de mayo del 2024; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a la documentación sustentatoria en autos y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

1º OTORGAR EXONERACIÓN, del pago del 100% de la matrícula y pensiones correspondientes al II Ciclo, al servidor administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057, **EDINSON ROBERTO BALABARCA ONCOY**, estudiante de la Maestría en Ingeniería de Sistemas de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, cumpliendo con precisar que la exoneración no aplica respecto de aquellas tasas pagadas antes de la emisión de la presente Resolución Rectoral, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

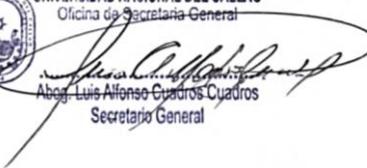
2º TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectorados, Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Bienestar Universitario e interesado para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

Cc. Rectorado, Vicerrectores, UP-FIIS, OAJ, DIGA, URA, OBUA e interesado.